



PARA : Mag. Rosa María Vindas Cháves, Jefa  
Oficina Recursos Humanos

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.  
Oficina Jurídica

ASUNTO : Respuesta oficio ORH.2021.0157

FECHA : 03 de junio de 2021  
O.J.2020-225

\*\*\*\*\*

Por medio de oficio ORH.2021.0157 se realizan dos consultas las cuales se proceden a indicar y contestar a continuación:

**CONSULTA 1.** Puede una persona funcionaria que cuenta con un nombramiento ad-honorem en docencia correspondiente a un ¼ de tiempo, optar también por otro 1/4 de tiempo en esa misma área, por medio de un 32 Bis?

**CRITERIO.** La regulación de las jornadas laborales para los funcionarios de la Universidad se encuentra en el Estatuto de Personal. En el artículo 21 se establece una limitación general para todos los funcionarios y es el límite que debe verificar esa oficina cuando un funcionario plantea la situación descrita en la consulta.

*“ARTÍCULO 21: Jornadas Ordinarias de Trabajo (...)*

*d) Ningún servidor de la UNED podrá trabajar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o privada.*

*El desarrollo de las relaciones de empleo en todos los casos no podrá tener superposición horaria. La violación a lo aquí dispuesto será justa causa de despido, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación no lo hiciere. (...)” (se suple el subrayado)*

Desde esta norma queda claro que ningún funcionario podrá trabajar más de tiempo y medio en total. Para la situación en consulta se desconoce si la persona funcionaria tiene más tiempos de trabajo en otros lugares por lo que esa oficina debe verificar que no se exceda la limitación tal y como se hace en todas las demás situaciones.

Para efectos de contabilizar la jornada de trabajo no existe diferencia alguna entre los nombramientos ad honorem y los remunerados porque la limitación está referida al tiempo que se ocupa en el trabajo. Recordemos que según el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública servidor público es *“la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, **con entera independencia** del*



*carácter imperativo, representativo, **remunerado**, permanente o público de la actividad respectiva". (negrita y subrayado no son del original)*

También se debe verificar la limitación contenida en el Reglamento del artículo 32 bis del Estatuto de Personal en el artículo 8 incisos d) y e).

*"(...) d) El funcionario que esté acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, el cuarto de tiempo que permite el Artículo 11, inciso a) del Reglamento de Dedicación Exclusiva.*

*e) El funcionario de tiempo completo no acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, solo podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, por medio del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, hasta un cuarto de tiempo. (...)"*

**CONSULTA.** ¿Al permitir el 32 Bis un ¼ de tiempo de ejercicio en docencia a lo interno en la UNED y al corresponder a esa misma materia el nombramiento "ad honorem", existe en este caso una colisión reglamentaria?

**CRITERIO.** No queda clara la duda que esa oficina tiene y cuál podría ser la posible *colisión reglamentaria*, no se encuentran antinomia normativa alguna; sin embargo con el fin de coadyuvar en su análisis sobre este tema reiteramos que lo que se debe considerar antes que el pago o no de los servicios es la jornada laboral, que tiene limitaciones en la normativa interna y que también se encuentra limitada en normas de aplicación general como la prohibición de superposición horaria contenida en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Tanto si el ¼ de tiempo que labora la persona funcionaria es ad honorem como si es remunerado ya sea por salario ordinario o por medio del mecanismo del artículo 32 bis, se trata de tiempo laborado y así debe computarse para efectos de contabilizar la jornada laboral.

El Reglamento para el artículo 32 Bis del Estatuto de Personal tiene normas específicas para regular la aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de Personal y en ese sentido también deben respetarse.

Este reglamento norma de manera específica la aplicación y tiene otra limitación que también debe verificarse tal y como se indicó supra.

De la revisión que se hace de lo consultado y la normativa vigente, no se encuentra ninguna discrepancia jurídica por lo que, de considerar necesaria una revisión detallada, agradezco se indique de manera puntual su consulta.